

CUADERNOS VET

Nº 869

21-11-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....878

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....885

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....900

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Productos de la pesca y la acuicultura..... 878

* Canarias

Miel de calidad de la raza autóctona de abeja negra.....878

* Cantabria

Productos de la pesca y la acuicultura..... 879

* Galicia

Productos de la pesca y la acuicultura..... 879

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias: acuerdo para la selección de personal..... 881

III. OTROS

* Andalucía

Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería: Información Pública..... 884

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Plan de Seguros Agrarios Combinados: modif.....885

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANTABRIA

Zonas de producción de moluscos bivalvos: control de higiene (convencio).....886

CASTILLA Y LEÓN

Órgano de Gestión de la IGP "Ternera de Aliste".....886

Cursos de formación en materia de bienestar animal: homologación..... 886

GALICIA

Estructura orgánica de la Xunta de Galicia..... 887

III. UNIÓN EUROPEA

EET: importaciones de ovinos y caprinos y su esperma..... 888

Dermatosis nodular contagiosa: medidas zoonositarias..... 888

Gripe aviar altamente patógena: medidas de protección..... 895

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aceite de girasol (fitosanitarios): aprobación..... 899

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.J.A. de 17 de noviembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 9 de noviembre de 2016, por la que se convocan para el año 2017 las ayudas previstas en la Orden de 27 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>) y en el presente BOJA.

Beneficiarios: Línea 1: Las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica, que ejerzan y asuman las actividades de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones. No podrán ser beneficiarias las organizaciones profesionales en el marco de la OCM. Las administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto.

Línea 2: Las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura. Cofradías de pescadores y sus Federaciones.

Línea 3: Las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas PYMEs de acuerdo con lo establecido en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124, de 20 de mayo de 2003), que ejerzan y asuman las actividades de transformación de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones.

La finalidad es apoyar las inversiones en las medidas de Comercialización, Promoción y Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, para contribuir al logro de objetivos específicos señalados en el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), tales como la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes contado desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CANARIAS

MIEL DE CALIDAD DE LA RAZA AUTÓCTONA DE ABEJA NEGRA

(B.O.C. de 14 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2016, por la que se convoca para la campaña 2017 la "Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra", Acción III.10 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general la "Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra" previstas en la Acción III.10 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases las Asociaciones de Apicultores cuyos asociados cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y estén destinadas a la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra.
- b) Que sus explotaciones estén correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- c) Que se comprometan a someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, así como cualquier otra institución en el ámbito de la Unión Europea.
- d) Que se comprometan a mantener en los asentamientos habituales de su explotación un número de colmenas de "abejas negras" en producción al menos igual al número de colmenas para el que se haya solicitado la ayuda, durante un período de permanencia mínimo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Cada Asociación de Apicultores presentará una solicitud de ayuda para acogerse a esta convocatoria ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustadas al modelo normalizado, entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2016.

CANTABRIA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.C. de 11 de noviembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 8 de noviembre de 2016, por la que se convocan para los años 2016 y 2017 las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que sean quien desarrolle la actividad para la que se solicita la ayuda y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

Las entidades beneficiarias han de tener los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.
- b) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.
- d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.
- e) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa según lo definido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
- f) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor del mercado.
- g) Que el destino de la ayuda solicitada se ajuste a los artículos 30 a 42 del Reglamento (UE) número 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre.

Aprobar la convocatoria para los años 2016 y 2017 de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca y la acuicultura, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Se entenderá por transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura el conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución, desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

Las solicitudes de subvención, dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Orden. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de quince días, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria.

Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

GALICIA

PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(D.O.G. de 15 de noviembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 28 de octubre de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras generales y la convocatoria para el año 2016 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a organizaciones de productores pesqueros y de asociaciones de organizaciones de productores pesqueros del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las organizaciones de productores pesqueros y las asociaciones de organizaciones de productores del ámbito de la comunidad autónoma de Galicia, inscritas en el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 6 del Real decreto 277/2016, de 24 de junio.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros y de las asociaciones de organizaciones de productores pesqueros en el ámbito autonómico gallego, segundo establece la sección IV del capítulo II del Reglamento (UE) núm. 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

Por otra parte, también es objeto de esta orden convocar las ayudas para el año 2016 de los planes de producción y comercialización correspondiente a los años 2014 y 2015.

Plazo de presentación de solicitudes: Un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la orden.

Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS: ACUERDO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL

(B.O.J.A. de 11 de noviembre de 2016)

ACUERDO de 8 de noviembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 4 de septiembre de 2013, para la selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, Especialidades Farmacia y Veterinaria.

Primero. Incorporar al procedimiento de selección del personal temporal del Servicio Andaluz de Salud al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

Segundo. La nueva redacción del baremo de méritos del proceso selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, (Anexo I a este Acuerdo).

Tercero. Ampliar, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV punto 2 epígrafe 4 del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre el sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud, el número de categorías y áreas específicas incluidas en la Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal, a las áreas específicas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, así como su procedimiento de selección (Anexo II a este Acuerdo).

Cuarto. Mientras no está actualizada la bolsa única de empleo, conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores, regular el procedimiento extraordinario de cobertura de plazas de interino conforme a lo indicado en el Anexo III a este Acuerdo.

Quinto. Se establece una Comisión de seguimiento del presente acuerdo compuesta de forma paritaria por la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo.

BAREMO DE MÉRITOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DE LAS ESPECIALIDADES DE FARMACIA Y VETERINARIA DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE I.L.S.S. DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

1. Experiencia profesional (40 puntos).

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la especialidad a que se opta (veterinaria o farmacia) del Cuerpo Superior Facultativo de I.L.S.S. de la Junta de Andalucía o desempeñando un puesto de categoría, cuerpo o especialidad con contenido funcional equivalente al de la especialidad a que se opta, en centros sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,30 puntos.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en categoría, cuerpo o especialidad en los que se exija la misma titulación de acceso que la exigida para acceder a la especialidad a la que se opta, en centros públicos de la Unión Europea: 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo o especialidad en los que se exija distinta titulación de acceso en centros públicos de la Unión Europea: 0,025 puntos.

El cómputo de servicios prestados se calculará aplicando la siguiente fórmula: se sumarán todos los días de servicios prestados en cada uno de los subapartados anteriores y se dividirán entre 365, el cociente resultante se multiplicará por 12. Al resultado así obtenido, una vez despreciados los decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

Al efecto de la valoración de los méritos contenidos en este apartado 1, los servicios prestados coincidentes en el tiempo sólo podrán ser valorados por una sola vez.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda de los indicados anteriormente, atendiendo a la especialidad y Cuerpo Superior Facultativo desempeñado cuando se accedió a la excedencia.

2. Formación (40 puntos).

2.1. Formación académica (máximo 15 puntos).

2.1.1. Grado de Doctor.

a) Por grado de doctor: 3 puntos.

b) Por grado de doctor obtenido con la mención "cum laudem" o sobresaliente: 1 punto.

2.1.2. Master Universitario Oficial Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) relacionado con la especialidad: 4 puntos.

2.1.3. Master Universitario Título propio relacionado con la especialidad: 3 puntos.

2.1.4. Diploma de Experto Universitario relacionado con la especialidad: 2 puntos.

2.1.5. Otras Titulaciones Universitarias y Grados.

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria o Grado diferente al exigido como requisito, siempre que estén relacionadas con el puesto al que opta y/o compartan formación troncal: 2 puntos.

2.2. Formación continuada (máximo 25 puntos).

Las actividades de formación incluidas en este apartado serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con el puesto, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidas y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

b.1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y en el mismo ámbito centros de la Unión Europea.

b.2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

2.2.1. Actividades formativas realizadas hasta el plazo de inscripción de solicitudes establecido con carácter anual, se valorarán de la forma siguiente (máximo 20 puntos):

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.2.: 0,025 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con el puesto e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

2.2.2. Actividades formativas de contenido específico del ejercicio profesional del puesto, realizadas en los dos últimos años, respecto al plazo de inscripción de solicitudes y, en lo sucesivo, la fecha de corte de baremación anualmente establecida, se valorarán de la forma siguiente (máximo 5 puntos):

a) Por cada hora de formación como discente en actividades formativas que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del primer párrafo de este subapartado 2.2.: 0,05 puntos.

b) Por cada hora como docente, en actividades de formación relacionadas con el puesto e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 20 puntos).

Las publicaciones de carácter científico, divulgativo o de investigación que hayan sido publicadas con su correspondiente ISBN, Copyright y Depósito Legal, así como las aportaciones a reuniones y congresos científicos, relacionadas con la Especialidad a la que se opta y en función de la aportación de la persona interesada a las mismas, de su rigor científico o investigador, la Comisión las valorará según su criterio y hasta un máximo de 20 puntos.

En el epígrafe 3.2 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores o el último autor o el autor de correspondencia.

3.1. Publicaciones en libros (máximo: 4 puntos).

a) Por publicaciones en libros relacionadas con la especialidad, que contengan el ISBN, Copyright y Depósito Legal:

1. Por cada libro completo: 1 punto (máximo: 3 puntos).

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

Al efecto de la valoración de los méritos referidos a publicaciones de capítulos y libros completos, se exigirá el rigor científico -calidad científica, técnica y didáctica, fruto de reflexiones teóricas o investigaciones realizadas-, el carácter inédito de la publicación y su difusión, ediciones y tirada, así como la idoneidad y prestigio de la editorial.

b) Por publicaciones en revista de carácter científico relacionada con la especialidad:

1. Por cada publicación en revistas incluidas en el "Journal Ranked By Impact Factor": 0,30 puntos.

2. Por cada publicación en revistas no incluidas en el "Journal Ranked By Impact Factor": 0,15 puntos.

3.2. Ponencias y comunicaciones en congresos o reuniones científicas (máximo: 4 puntos)

a) Por ponencia en congresos o reuniones científicas, declaradas de interés científico o acreditadas por organismo competente, relacionadas con la especialidad:

1. Por cada ponencia en congreso de ámbito internacional: 0,20 puntos.

2. Por cada ponencia en congreso de ámbito nacional: 0,10 puntos.

3. Por cada ponencia en congreso de ámbito regional: 0,05 puntos.

b) Por comunicación en congresos o reuniones científicas, declaradas de interés científico o acreditadas por organismo competente relacionadas con la especialidad:

1. Por cada comunicación en congreso de ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. Por cada comunicación en congreso de ámbito nacional: 0,05 puntos.

3. Por cada comunicación en congreso de ámbito regional: 0,025 puntos.

3.3. Premios de investigación (máximo: 4 puntos)

Por premios de investigación otorgado por Sociedades Científicas y/u Organismos oficiales, relacionados con la especialidad:

1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

3.4. Proyectos de investigación (máximo: 3 puntos):

Por proyectos de investigación con financiación competitiva de las Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas, Nacionales y de la Unión Europea:

1. Por cada proyecto de ámbito internacional: 2 puntos.

2. Por cada proyecto de ámbito nacional o regional: 1 punto.

3.5. Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 1,5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 0,5 puntos.

3.6. Superación Oposiciones.

Por la superación de la fase de oposición en la última Oferta de Empleo Público ordinaria para el acceso a la misma especialidad y Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: 3 puntos.

ÁREAS ESPECÍFICAS A4

Primero. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, mediante bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- Matadero.

- Comidas preparadas y almacén y distribución de alimentos, venta al por menor.

- Industrias de elaboración y/o envasado de alimentos (no incluidas en los apartados anteriores).

- Instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis y agua de consumo.

- Seguridad química.

Segundo. Para inscribirse en la bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no.

En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica por organismos acreditados en las áreas específicas a la que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas bol-

sas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento de acuerdo con el contenido del programa del curso. La duración mínima exigible será, al menos 100 horas de formación teórico-práctica en las áreas específicas a las que optan, en calidad de discente o docente, en actividades distintas, y al menos el 50% de esta formación se debe haber realizado en los últimos 4 años

Tercero. Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán exclusivamente, de forma análoga a lo establecido para la cobertura de plazas básicas mediante bolsas de empleo temporal de áreas específicas del sistema de selección de personal estatutario temporal, para la cobertura de nombramientos de carácter interino por sustitución de corta duración de los puestos definidos en el apartado cuarto, con excepción de nombramientos de interinidad por sustitución de artículos 18, 30 y profesionales con permisos sindicales a tiempo total.

Cuando no exista personal disponible en los listados de personas candidatas de las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizará la bolsa de la categoría y especialidad correspondiente

Cuarto. Solo podrán cubrirse mediante las bolsas de empleo temporal de áreas específicas las sustituciones previstas en el apartado anterior que desempeñen al menos el 70% de sus tareas en una de dichas áreas.

Para ello, anualmente, y una vez aprobados los acuerdos de gestión de cada una de las Unidades de Protección de la Salud, la Administración Sanitaria declarará en Comisión de Centro de Control y seguimiento del Pacto y trasladará a la Comisión Central, los puestos que en cada Centro son susceptibles de cobertura mediante este procedimiento.

En mesa técnica se establecerá el procedimiento para que, con carácter previo anual, se habilite un proceso de movilidad interna donde podrá participar el profesional fijo o interino, para lo cual se utilizará la experiencia profesional del baremo general, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos técnico legales. En el mismo se contemplará las actuaciones previas preceptivas a acudir para la contratación a las bolsas de empleo temporal de áreas específicas.

En el Acuerdo de gestión 2013 estos puestos son:

- Matadero. 108
- Comidas preparadas y almacén y distribución de alimentos, venta al por menor. 101
- Industrias de elaboración y/o envasado de alimentos (no incluidas en los apartados anteriores). 78
- Instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis. 9
- Seguridad química. 8

ACUERDO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS INTERINAS, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE DESEMPEÑAN PLAZAS EN EL CUERPO SUPERIOR DE FACULTATIVOS DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA BOLSA ÚNICA ACTUALIZADA CONFORME AL NUEVO BAREMO APROBADO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Primero. Los procedimientos de selección de personal interino se efectuarán con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y atendiendo, en su caso, a los colectivos prioritarios que se determinen.

Segundo. A tal fin las partes se comprometen a publicar con carácter inmediato la convocatoria de Bolsa Única con el nuevo baremo de méritos para la selección de personal temporal del Cuerpo A4, especialidades Farmacia y Veterinaria, aprobado el día 4 de septiembre de 2013.

Tercero. Hasta que se produzca la culminación del proceso de publicación de listados de Bolsa Única del Cuerpo A4, la selección de personal temporal se realizará, en primer lugar, entre el personal funcionario interino que, a partir del día siguiente del presente Acuerdo, cese en el desempeño de su puesto por resultar adjudicado a un funcionario de carrera en cualquiera de los procesos reglamentarios de selección y provisión que se encuentran en trámite, siempre que estuviera prestando servicios en la especialidad del correspondiente Cuerpo o en las antiguas plazas del Cuerpo Estatal que fueron sustituidas por plazas del referido Cuerpo autonómico con anterioridad al 1 de enero de 2005; y que, a 31 de diciembre de 2013, cuente con cuarenta y cinco o más años de edad.

Cuarto. Para establecer el orden de selección el proceso se basará en servicios prestados, de acuerdo a la puntuación que se obtenga de acuerdo a los apartados experiencia profesional que figuran en el Anexo I del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad para la selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

Quinto. A continuación, la selección se realizará entre los aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado la fase de oposición conforme al orden del mismo contenido en las actas de los correspondientes órganos de selección.

Sexto. Lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo no será de aplicación para el personal funcionario interino que, a su vez, mantenga una relación de carácter fija o permanente con la Administración de la Junta de Andalucía o sus entes instrumentales.

Séptimo. Efectividad; la aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, se aplicará a los procesos de selección temporal que se produzcan desde la firma y publicación del presente Acuerdo y hasta la publicación de los listados de la Bolsa Única del Cuerpo A4.

III. OTROS

ANDALUCÍA

ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.J.A. de 11 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que somete a Información Pública el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía.

Primero. Someter a información pública el texto del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del Anteproyecto de Ley quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/99243.html> y en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la dirección electrónica <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>.

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9,00 a 14,00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: sga.capder@juntadeandalucia.es;

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: MODIF.

(B.O.E. de 12 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el trigésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANTABRIA

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS: CONTROL DE HIGIENE (CONVENIO)

(B.O.C. de 16 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN por la que se acuerda la publicación del Convenio de encargo a medio propio realizada por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación) a la Empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, SA (MARE, SA), para la ejecución del programa de control de higiene de las zonas de producción de moluscos bivalvos y vertido de residuos no peligrosos al vertedero de Meruelo, firmado el 28 de octubre de 2016.



CASTILLA Y LEÓN

ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA IGP "TERNERA DE ALISTE"

(B.O.C. y L. de 17 de noviembre de 2016)

ORDEN AYG/930/2016, de 24 de octubre, por la que se reconoce el Órgano de Gestión de la IGP "Ternera de Aliste" y se regula el funcionamiento del mismo.

Artículo 1. Reconocimiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Aliste". Se reconoce a la Asociación para la Promoción de la Ternera de Aliste como Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Aliste", lo dispuesto en según lo establecido en el artículo 143 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Artículo 2. Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Aliste". Se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Aliste", que se incorpora como Anexo a la presente orden.

Artículo 3. Logotipo. 1. El Órgano de Gestión adoptará y registrará un logotipo como símbolo de la mención IGP "Ternera de Aliste".

2. Se autoriza el uso del nombre "Ternera de Aliste" al Órgano de Gestión a efectos del registro del citado logotipo en el Registro de Marcas así como en aquellos otros registros que resulte necesario a los efectos de protección del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN

(B.O.C. y L. de 17 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "Abiomed Higiene, S.L." de cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, equina, porcina, y específico sacrificio para todos los tipos de operación.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, equina, porcina, y específico sacrificio para todos los tipos de operación, a "Abiomed Higiene, S.L".

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.



GALICIA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA XUNTA DE GALICIA

(D.O.G. de 14 de noviembre de 2016)

DECRETO 146/2016, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

Artículo 1 La Xunta de Galicia estará integrada por la Vicepresidencia y consellerías que a continuación se relacionan:

- Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.
- Consellería de Hacienda.
- Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Consellería de Infraestructuras y Vivienda.
- Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- Consellería de Sanidad.
- Consellería de Política Social.
- Consellería del Medio Rural.
- Consellería del Mar.

III. UNION EUROPEA



EET: IMPORTACIONES DE OVINOS Y CAPRINOS Y SU ESPERMA

(D.O.U.E. de 16 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2002 DE LA COMISIÓN de 8 de noviembre de 2016 por la que se modifican el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo, el anexo III de la Decisión 2010/470/UE de la Comisión y el anexo II de la Decisión 2010/472/UE de la Comisión, sobre el comercio y las importaciones en la Unión de ovinos y caprinos, y de esperma de ovinos y caprinos, en relación con las disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

Artículo 1 El anexo E de la Directiva 91/68/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 El anexo III de la Decisión 2010/470/UE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 El anexo II de la Decisión 2010/472/UE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4 El artículo 3 de la presente Decisión se aplicará a partir del 1 de julio de 2017.

Durante un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2017, se autorizará la importación en la Unión de las partidas de esperma de ovinos y caprinos que vayan acompañadas de un certificado sanitario expedido con arreglo al modelo que figura en el anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/472/UE, aplicable antes de las modificaciones introducidas por la presente Decisión, siempre que el certificado haya sido expedido, a más tardar, el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 5 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

N. de R.: si algún suscriptor se encuentra interesado en los modelos de certificados puede solicitarlos a nuestra Redacción.

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA: MEDIDAS ZOOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 17 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2008 DE LA COMISIÓN de 15 de noviembre de 2016 relativa a las medidas zoosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación La presente Decisión establece medidas zoosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en los Estados miembros o partes de los mismos enumerados en el anexo I ("los Estados miembros afectados"), incluidos los requisitos mínimos para los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa presentados por los Estados miembros a la Comisión para su aprobación.

Artículo 2 Definiciones A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) "bovinos": animales ungulados de las especies *Bos taurus*, *Bos indicus*, *Bison bison* y *Bubalus bubalis*;
- 2) "rumiantes salvajes en cautividad": rumiantes salvajes de las especies que se sabe participan en la transmisión y propagación de la dermatosis nodular contagiosa según los últimos conocimientos científicos disponibles;
- 3) "zona infectada": la parte del territorio de un Estado miembro enumerada en la parte II del anexo I de la presente Decisión que abarca la zona en la que se haya confirmado la presencia de dermatosis nodular contagiosa y las zonas de protección y vigilancia establecidas con arreglo al artículo 10 de la Directiva 92/119/CEE, en las que puede llevarse a cabo la vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa tras la aprobación por la Comisión de los programas de vacunación;
- 4) "zona indemne con vacunación", la parte del territorio de un Estado miembro enumerada en la parte I del anexo I de la presente Decisión que abarca las zonas fuera de la zona infectada de dermatosis nodular contagiosa en las que la vacunación contra esta enfermedad se lleva a cabo tras la aprobación por la Comisión de los programas de vacunación.

Artículo 3 Restricciones al envío de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad, así como de determinados productos de origen animal desde las zonas enumeradas en el anexo I Los Estados miembros afectados prohibirán el envío de partidas de:

- a) bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I;
- b) esperma, óvulos y embriones de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I;
- c) calostro, leche y productos lácteos de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad destinados a la alimentación animal, desde las zonas enumeradas en la parte II del anexo I;
- d) subproductos animales no transformados de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad distintos de los mencionados en la letra e), desde las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I;
- e) cueros y pieles sin tratar destinados al consumo humano o cueros y pieles sin tratar no destinados al consumo humano de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I.

Artículo 4 Exención de la prohibición del envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en la parte I del anexo I 1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra a), la autoridad competente podrá autorizar el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde explotaciones situadas en las zonas enumeradas en la parte I del anexo I, siempre que dichos animales cumplan al menos una de las series de condiciones siguientes:

a) los animales se envían a las zonas enumeradas en las partes I o II del anexo I del mismo o de otro Estado miembro o a un tercer país y cumplen las siguientes condiciones:

i) han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío y proceden de una explotación en la que los animales han permanecido durante al menos 28 días y en la que todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío,

ii) todos los animales de la explotación de origen han sido sometidos a un examen clínico el día de la carga para su envío y no presentan síntomas clínicos de dermatosis nodular contagiosa,

iii) los animales no están sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE,

iv) la autoridad competente del lugar de origen aplica un programa de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa que se ajusta a las condiciones establecidas en el anexo II y ha sido aprobado por la Comisión, y ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha de inicio de su programa de vacunación, y

v) se ha establecido un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los animales se transportan de manera segura y que no se envían posteriormente a otro Estado miembro o tercer país, o

b) los animales se envían a cualquier zona del mismo o de otro Estado miembro o de un tercer país y cumplen las siguientes condiciones:

i) han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos tres meses antes de la fecha de su envío y proceden de una explotación en la que todos los animales de especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío,

ii) todos los animales de la explotación de origen han sido sometidos a un examen clínico el día de la carga para su envío y no presentan síntomas clínicos de dermatosis nodular contagiosa,

iii) los animales no están sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE,

iv) los animales han permanecido desde su nacimiento, o durante al menos 28 días antes de la fecha de envío, en una explotación en la que, en un radio de al menos 20 km, no se ha confirmado la presencia de dermatosis nodular contagiosa durante los tres meses previos a la fecha de envío y, antes de ese momento, cualquier confirmación de infección por dermatosis nodular contagiosa ha derivado en el sacrificio y la destrucción de todos los animales sensibles de las explotaciones afectadas, situada en una zona enumerada en la parte I del anexo I en un Estado miembro donde todos los animales en todas sus zonas enumeradas en la parte I del anexo I han sido vacunados o revacunados contra la dermatosis nodular contagiosa, con arreglo a lo dispuesto en el anexo II, al menos tres meses antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante en las especificaciones de la vacuna,

v) la autoridad competente del lugar de origen ha aplicado un programa de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa que cumple las condiciones establecidas en el anexo II y ha sido aprobado por la Comisión, y ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha de inicio y la fecha de finalización de su programa de vacunación, y

vi) se ha establecido un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los animales se transportan de manera segura y que no se envían posteriormente a otro Estado miembro o tercer país, o

c) los animales se envían a cualquier zona de un Estado miembro o de un tercer país y cumplen las siguientes condiciones:

i) los animales cumplen las demás garantías zoonosanitarias pertinentes sobre la base del resultado positivo de una evaluación de los riesgos de las medidas contra la propagación de la dermatosis nodular contagiosa exigidas por la autoridad competente del Estado miembro del lugar de origen y aprobadas por las autoridades competentes de los países de los lugares de tránsito y de destino, antes de la fecha de envío de dichos animales,

ii) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío, y proceden de una explotación en la que todos los animales de especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío,

iii) todos los animales de la explotación de origen han sido sometidos a un examen clínico el día de la carga para su envío y no presentan síntomas clínicos de dermatosis nodular contagiosa,

iv) los animales no están sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE,

v) los animales han permanecido desde su nacimiento, o durante al menos 28 días antes de la fecha de envío, en una explotación en la que, en un radio de al menos 20 km, no se ha confirmado la presencia de dermatosis nodular contagiosa durante los tres meses previos a la fecha de envío y, antes de ese momento, cualquier confirmación de infección por dermatosis nodular contagiosa ha derivado en el sacrificio y la destrucción de todos los animales sensibles de la explotación afectada,

vi) se ha establecido un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los animales, expedidos de conformidad con las garantías zoonosanitarias contempladas en el inciso i), se transportan de manera segura y no se envían posteriormente a otro Estado miembro o tercer país,

vii) la autoridad competente del lugar de origen aplica un programa de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa que se ajusta a las condiciones establecidas en el anexo II y ha sido aprobado por la Comisión, y ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha de inicio de su programa de vacunación, y

viii) el Estado miembro del lugar de origen debe comunicar inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las garantías zoonosanitarias y la aprobación por las autoridades competentes contempladas en el inciso i).

2. Cuando los bovinos y rumiantes salvajes en cautividad cumplen los requisitos para la excepción prevista en el apartado 1 del presente artículo, se añadirá el siguiente texto al certificado sanitario correspondiente a dichos animales como se establece en la Directiva 64/432/CEE o en la Decisión 93/444/CEE:

"...(Animales) conformes con las disposiciones del ...[artículo 4, apartado 1, letra a), artículo 4, apartado 1, letra b) o artículo 4, apartado 1, letra c), indíquese lo que proceda] de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoonosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros."

Artículo 5 Exención de la prohibición del envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en la parte II del anexo I 1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra a), la autoridad competente podrá autorizar el envío de

bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad a cualquier zona de un Estado miembro o un tercer país desde explotaciones situadas en las zonas enumeradas en la parte II del anexo I, siempre que dichos animales cumplan las siguientes condiciones:

a) los animales cumplen las garantías zoonitarias pertinentes sobre la base del resultado positivo de una evaluación de los riesgos en relación con las medidas contra la propagación de la dermatosis nodular contagiosa exigidas por la autoridad competente del Estado miembro del lugar de origen y aprobadas por las autoridades competentes de los países de los lugares de tránsito y de destino antes de la fecha de envío de dichos animales;

b) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y proceden de una explotación en la que todos los animales de especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío;

c) todos los animales de la explotación de origen han sido sometidos a un examen clínico el día de la carga para su envío y no presentan síntomas clínicos de dermatosis nodular contagiosa;

d) los animales no están sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE;

e) los animales han permanecido desde su nacimiento, o durante un período de al menos 28 días antes de la fecha de envío, en una explotación en la que, en un radio de al menos 20 km, no se ha confirmado la presencia de dermatosis nodular contagiosa durante los tres meses previos a la fecha de envío y, antes de ese momento, cualquier confirmación de infección por dermatosis nodular contagiosa ha derivado en el sacrificio y la destrucción de todos los animales sensibles de la explotación afectada, situada en una zona que figura en la parte II del anexo I en un Estado miembro donde todos los animales en todas sus zonas enumeradas en la parte II del anexo I han sido vacunados o revacunados contra la dermatosis nodular contagiosa, con arreglo a lo dispuesto en el anexo II, al menos tres meses antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante en las especificaciones de la vacuna;

f) la autoridad competente del lugar de origen aplica un programa de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa que cumple las condiciones establecidas en el anexo II y ha sido aprobado por la Comisión, y ha notificado a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha de inicio y de finalización de su programa de vacunación de conformidad con el anexo II;

g) se ha establecido un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los animales, expedidos de conformidad con las garantías zoonitarias contempladas en la letra a), se transportan de manera segura y no se envían posteriormente a otro Estado miembro o tercer país, y

h) el Estado miembro del lugar de origen debe comunicar inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las garantías zoonitarias y la aprobación por las autoridades competentes contempladas en la letra a).

2. Cuando los bovinos y rumiantes salvajes en cautividad cumplen los requisitos para la excepción prevista en el apartado 1 del presente artículo, se añadirá el siguiente texto al certificado sanitario correspondiente a dichos animales como se establece en la Directiva 64/432/CEE o en la Decisión 93/444/CEE:

"...(Animales) conformes con las disposiciones del artículo 5, apartado 1, de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoonitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros."

Artículo 6 Condiciones especiales para el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad dentro de las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I del mismo Estado miembro

1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra a), a reserva de que se cumpla lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la autoridad competente podrá autorizar el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde explotaciones situadas en una zona enumerada en:

a) la parte I del anexo I a un destino situado en otra zona enumerada en la parte I o en la parte II del anexo I del mismo Estado miembro;

b) la parte II del anexo I a un destino situado en otra zona enumerada en la parte II del anexo I del mismo Estado miembro.

2. La excepción prevista en el apartado 1 solo se aplicará a las partidas de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y proceden de una explotación en la que todos los animales de especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío;

b) los animales, con independencia de su situación individual con respecto a la vacunación o a la vacunación en su explotación de origen contra la dermatosis nodular contagiosa, podrán ser desplazados para su sacrificio de urgencia a un matadero, a condición de que la explotación de origen no esté sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento;

c) los animales son descendientes no vacunados con una edad inferior a cuatro meses nacidos de madres vacunadas al menos 28 días antes del parto y pueden ser desplazados a otra explotación a condición de que todos los animales de las especies sensibles de la explotación de origen hayan sido vacunados o revacunados con arreglo a las instrucciones del fabricante de la vacuna utilizada, como mínimo 28 días antes de la fecha prevista del desplazamiento, y que la explotación no esté sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento.

Artículo 7 Exenciones de la prohibición del envío de esperma, óvulos y embriones de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en la parte I del anexo I

1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra b), la autoridad competente podrá autorizar el envío de esperma, óvulos y embriones de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde los centros de recogida de esperma u otros establecimientos situados en una zona que figure en la parte I del anexo I a otras zonas enumeradas en la parte I o II del anexo I del mismo o de otro Estado miembro, a condición de que los animales donantes y el esperma, los óvulos y los embriones cumplan las condiciones siguientes:

a) los animales donantes han sido vacunados y revacunados contra la dermatosis nodular contagiosa con arreglo a las indicaciones del fabricante de la vacuna utilizada y la primera vacuna se ha administrado al menos 60 días antes de la fecha de recogida del esperma, los óvulos o los embriones; o los animales donantes han sido sometidos a una prueba serológica para detectar anticuerpos específicos contra el virus de la dermatosis nodular contagiosa el día de la recogida, y al menos 28 días después del período de recogida del esperma o el día de la recogida de los embriones y los óvulos, con resultados negativos;

b) los animales donantes han permanecido durante los 60 días antes de la fecha de recogida del esperma, los óvulos o los embriones, en un centro de inseminación artificial en el que, en un radio de al menos 20 km, no se ha confirmado la presencia de dermatosis nodular contagiosa durante los tres meses previos a la fecha de recogida del esperma, los óvulos o los embriones, y, antes de ese momento, cualquier confirmación de infección por dermatosis nodular contagiosa ha derivado en el sacrificio y la destrucción de todos los animales sensibles en las explotaciones afectadas;

c) los animales donantes han sido sometidos a un examen clínico 28 días antes de la fecha de recogida, así como durante todo el período de recogida, y no han presentado síntomas clínicos de dermatosis nodular contagiosa;

d) los animales donantes han sido sometidos a la detección del agente de la dermatosis nodular contagiosa por reacción en cadena de la polimerasa (RCP) realizada en muestras de sangre extraídas al principio del período de recogida del esperma y, posteriormente, al menos cada 14 días durante dicho período o el día de la recogida de los embriones y los óvulos, con resultados negativos;

e) el esperma ha sido sometido a una prueba de RCP para la detección del agente de la dermatosis nodular contagiosa, con resultados negativos, y

f) la autoridad competente del lugar de origen aplica un programa de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa que cumple las condiciones establecidas en el anexo II y ha sido aprobado por la Comisión, y ha notificado a la Comisión y a los demás Estados miembros de la fecha de inicio y de finalización de su programa de vacunación de conformidad con el anexo II.

2. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra b), la autoridad competente podrá autorizar el envío de esperma, óvulos y embriones de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde los centros de recogida de esperma u otros establecimientos situados en las zonas enumeradas en la parte I del anexo I a cualquier zona de un Estado miembro o un tercer país siempre que los animales donantes de esperma, óvulos y embriones cumplan las condiciones siguientes:

a) las condiciones establecidas en el apartado 1, letras a) a f);

b) los animales donantes cumplen las demás garantías zoonosanitarias pertinentes sobre la base del resultado positivo de una evaluación de los riesgos en relación con las medidas contra la propagación de la dermatosis nodular contagiosa exigidas por la autoridad competente del Estado miembro del lugar de origen y aprobadas por las autoridades competentes de los países de los lugares de tránsito y de destino, antes de la fecha de envío del esperma, los óvulos o los embriones, y

c) el Estado miembro del lugar de origen debe comunicar inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las garantías zoonosanitarias y la aprobación por las autoridades competentes contempladas en la letra b).

3. Cuando el esperma, los embriones y los óvulos cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1 o 2 del presente artículo y se envíen a otro Estado miembro o un tercer país, se añadirá el texto siguiente a los certificados sanitarios correspondientes establecidos en las Directivas 88/407/CEE, 89/556/CEE o en la Decisión 93/444/CEE:

"...(esperma, óvulos y/o embriones, indíquese lo que proceda) conformes con las disposiciones del...(artículo 7, apartado 1, o artículo 7, apartado 2, indíquese lo que proceda) de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoonosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros."

Artículo 8 Exención de la prohibición del envío de subproductos animales no transformados de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en la partes I y II del anexo I No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra d), la autoridad competente podrá autorizar el envío de subproductos animales no transformados de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde:

a) una zona enumerada en la parte I del anexo I a un destino situado en el mismo Estado miembro o en una zona enumerada en la parte I o II del anexo I de otro Estado miembro;

b) una zona enumerada en la parte II del anexo I a un destino situado en el mismo Estado miembro o en una zona enumerada en la parte II del anexo I de otro Estado miembro, a condición de que: i) los subproductos animales no transformados se envíen bajo la supervisión oficial de la autoridad competente para su transformación o eliminación en una planta autorizada con arreglo al Reglamento (CE) n° 1069/2009, y

ii) cuando el destino se encuentre en otro Estado miembro, se establezca un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12 bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los subproductos animales no transformados se transportan de manera segura hasta el lugar de destino y no se envían posteriormente a otro Estado miembro o tercer país.

Artículo 9 Exenciones de la prohibición del envío de cueros y pieles de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo I 1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra e), la autoridad competente podrá autorizar el envío de cueros y pieles de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde una zona enumerada en la parte I del anexo I a otra zona enumerada en las partes I o II del anexo I del mismo o de otro Estado miembro, a condición de que:

a) se trate de cueros y pieles sin tratar destinados al consumo humano o de cueros y pieles sin tratar enviados bajo la supervisión oficial de la autoridad competente para su transformación o eliminación en una planta autorizada;

b) cuando el destino se encuentre en otro Estado miembro, se establezca un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los cueros y las pieles se transportan de manera segura al lugar de destino y no se expiden posteriormente a otro Estado miembro o tercer país antes de ser transformados por lo menos con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra b), y

c) los cueros y las pieles procedan de explotaciones que no estén sujetas a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa.

2. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra e), la autoridad competente podrá autorizar el envío de cueros y pieles de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde una zona enumerada en la parte I o II del anexo I a cualquier zona del mismo o de otro Estado miembro o tercer país, siempre que:

a) se trate de cueros y pieles sin tratar destinados al consumo humano o de cueros y pieles sin tratar procedentes de explotaciones que no están sujetas a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa;

b) los cueros y las pieles:

i) hayan sido tratados de conformidad con el punto 28, letras b) a e), del anexo I del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, o

ii) hayan sido sometidos a uno de los tratamientos establecidos en el punto 4, letra b), inciso ii), del capítulo I de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y

c) los cueros y las pieles han sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con agentes patógenos después del tratamiento.

3. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra e), la autoridad competente podrá autorizar el envío de cueros y pieles de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde una zona enumerada en la parte II del anexo I a otra zona enumerada en la parte II del anexo I del mismo o de otro Estado miembro, a condición de que:

a) se trate de cueros y pieles sin tratar destinados al consumo humano o de cueros y pieles sin tratar enviados bajo la supervisión oficial de la autoridad competente para su transformación o eliminación en una planta autorizada;

b) cuando el destino se encuentre en otro Estado miembro, se establezca un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que

las pieles y los cueros se transportan de manera segura al lugar de destino y no se expiden posteriormente a otro Estado miembro o tercer país antes de ser tratados por lo menos con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra b), y

c) los cueros y las pieles procedan de explotaciones que no estén sujetas a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa.

4. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra e), la autoridad competente podrá autorizar el envío de cueros y pieles de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad desde una zona enumerada en la parte I o II del anexo I a cualquier zona del mismo o de otro Estado miembro o tercer país, a condición de que:

a) los cueros y las pieles cumplan las demás garantías zoonitarias pertinentes sobre la base del resultado positivo de una evaluación de los riesgos con respecto a las medidas contra la propagación de la dermatosis nodular contagiosa, exigidas por la autoridad competente del Estado miembro del lugar de origen y aprobadas por las autoridades competentes de los países de tránsito y destino, antes del envío de dichos cueros y pieles;

b) los cueros y las pieles procedan de explotaciones que no están sujetas a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa;

c) se haya establecido un procedimiento de canalización de conformidad con el artículo 12, bajo el control de las autoridades competentes de los Estados miembros de los lugares de origen, tránsito y destino, a fin de garantizar que los cueros y las pieles, expedidos de conformidad con las garantías zoonitarias contempladas en la letra a) del presente apartado, se transportan de manera segura al lugar de destino y no se envían posteriormente a otro Estado miembro antes de su tratamiento al menos de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra b), y

d) el Estado miembro del lugar de origen debe comunicar inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las garantías zoonitarias y la aprobación por las autoridades competentes contempladas en la letra a).

Artículo 10 Exención de la prohibición del envío de calostro, leche y productos lácteos destinados a la alimentación animal desde las zonas enumeradas en la parte II del anexo I 1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra c), la autoridad competente podrá autorizar el envío de calostro, leche y productos lácteos destinados a la alimentación animal obtenidos a partir de bovinos y rumiantes salvajes en cautividad mantenidos en explotaciones situadas en las zonas enumeradas en la parte II del anexo I a condición de que el calostro, la leche y los productos lácteos hayan sido sometidos a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa en los términos expuestos en los puntos 1.1 a 1.5 de la parte A del anexo IX de la Directiva 2003/85/CE del Consejo y el envío cumpla lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

2. La autoridad competente únicamente autorizará el envío a otros Estados miembros de partidas de calostro, leche y productos lácteos de conformidad con la excepción establecida en el apartado 1 del presente artículo cuando los envíos vayan acompañados de un certificado sanitario oficial, como se establece en el anexo del Reglamento (CE) n° 599/2004 de la Comisión, la parte II de ese certificado sanitario incluirá la siguiente declaración:

"Calostro, leche o productos lácteos que cumplen las disposiciones del artículo 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoonitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros."

Artículo 11 Requisitos relativos a los vehículos de transporte, la limpieza y la desinfección 1. La autoridad competente garantizará que, antes de que cualquier vehículo de transporte que haya estado en contacto con animales de especies sensibles en una zona enumerada en la parte II del anexo I abandone esa zona, el operador o conductor del vehículo debe demostrar que, desde el último contacto con los animales, se ha limpiado y desinfectado el vehículo a fin de inactivar el virus de la dermatosis nodular contagiosa y se le ha tratado con insecticidas autorizados eficaces contra los vectores de la dermatosis nodular contagiosa.

2. La autoridad competente especificará la información que debe facilitar el operador o conductor del vehículo de transporte, como se prevé en el apartado 1, a fin de demostrar que se ha realizado la limpieza, la desinfección y la desinsectación exigidas.

Artículo 12 Procedimiento de canalización La autoridad competente velará por que el procedimiento de canalización para el transporte de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad, subproductos animales no procesados y cueros y pieles sin tratar, cubiertos por las excepciones previstas en los artículos 4, 5, 6, 8, y 9, cumplen los siguientes requisitos:

a) cada vehículo utilizado para el transporte de esos animales vivos, subproductos animales no procesados o cueros y pieles sin tratar:

i) ha sido registrado individualmente por la autoridad competente del Estado miembro del lugar de envío, ya sea a efectos del transporte de animales vivos, de subproductos animales no procesados o de cueros y pieles sin tratar utilizando el procedimiento de canalización,

ii) ha sido precintado por el veterinario oficial después de la carga para el envío; solo un funcionario de la autoridad competente del lugar de destino estará autorizado a romper el precinto y reemplazarlo por otro; cada carga o sustitución de sellos deberá notificarse a la autoridad competente del lugar de destino

b) el transporte se realiza:

i) bajo supervisión oficial,

ii) directamente, sin paradas, salvo que se cumpla un período de descanso en un puesto de control, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo. Cuando se prevea un período de descanso de uno o varios días en un puesto de control durante el desplazamiento a través de una zona enumerada en la parte II del anexo I, los animales deberán estar protegidos contra los ataques de vectores,

iii) siguiendo la ruta autorizada por la autoridad competente del lugar de origen;

c) la partida incluye únicamente animales vivos, subproductos animales no transformados o cueros y pieles sin tratar con la misma situación sanitaria;

d) el veterinario oficial responsable de la explotación del lugar de destino debe confirmar cada llegada a la autoridad competente del lugar de origen;

e) tras la descarga de los animales vivos, los subproductos animales no transformados o los cueros y las pieles sin tratar, el vehículo y cualquier equipo utilizado en el transporte deberá limpiarse, desinfectarse y tratarse con insecticidas autorizados eficaces contra los vectores conocidos de la dermatosis nodular contagiosa en el interior de una zona cerrada del lugar de destino bajo la supervisión de un veterinario oficial;

f) antes del primer envío desde las zonas enumeradas en la parte I o II del anexo I para el que se ha establecido un procedimiento de canalización, la autoridad competente del lugar de origen se asegurará de que se toman las medidas adecuadas con las autoridades competentes pertinentes a fin de garantizar el plan de emergencia, la cadena de mando y la plena cooperación de los servicios en caso de accidente durante el transporte, una avería importante del vehículo o cualquier acto fraudulento del operador o del conductor y el conductor o el operador del camión u otro vehículo informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier accidente o avería importante del vehículo, y

g) en el caso de cueros y pieles sin tratar o subproductos animales no transformados, los vehículos deberán ser totalmente estancos desde todos los lados, incluido el cierre de las puertas.

Artículo 13 Programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa Los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa presentados por los Estados miembros a la Comisión para su aprobación deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo II.

Artículo 14 Derogación Las Decisiones de Ejecución (UE) 2015/1500, (UE) 2015/2055, (UE) 2016/645 y (UE) 2016/1183 quedan derogadas y sus medidas se sustituyen por las establecidas en la presente Decisión.

Artículo 15 Aplicabilidad La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 16 Destinatarios Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

PARTE I

"Zonas indemnes con vacunación"

1. Croacia

Todo el territorio de Croacia.

2. Bulgaria

A. Las siguientes provincias de Bulgaria:- provincia de Burgas,

- provincia de Varna,
- provincia de Dobrich,
- provincia de Razgrad,
- provincia de Silistra,
- provincia de Ruse,
- provincia de Pleven.

B. Los siguientes municipios de Bulgaria:- los municipios de Opaka, Popovo y Antonovo en la provincia de Targovishte,
- los municipios de Shumen, Kaspichan, Novi Pazar, Nikola Kozlevo, Kaolinovo, Venets e Hitrino en la provincia de Shumen,
- los municipios de Svishtov, Polski Trambesh y Strazhitsa en la provincia de Veliko Tarnovo.

PARTE II

"Zonas infectadas"

1. Grecia

A. Las siguientes regiones de Grecia:- región de Ática,

- región de Grecia Central,
- región de Macedonia Central,
- región de Macedonia Oriental-Tracia,
- región de Epiro,
- región de Peloponeso,
- región de Tesalia,
- región de Grecia Occidental,
- región de Macedonia Occidental.

B. Las siguientes unidades regionales de Grecia:- unidad regional de Limnos.

2. Bulgaria

Todo el territorio de Bulgaria, con excepción de las zonas enumeradas en la parte I.

ANEXO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN CONTRA LA DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 13)

1. REQUISITOS GENERALES

Los programas de vacunación presentados por los Estados miembros deben prever, como mínimo:

- a) la vacunación de todos los bovinos y, cuando proceda, de los rumiantes salvajes en cautividad, con independencia de su sexo, edad y estado de gestación o de explotación dentro de la zona en la que se realizará la vacunación;
- b) la vacunación de los descendientes de los bovinos vacunados y, cuando proceda, de los rumiantes salvajes en cautividad, de conformidad con las instrucciones del fabricante de la vacuna utilizada, a una edad no inferior a cuatro meses;
- c) la revacunación de todos los bovinos y, cuando proceda, de los rumiantes salvajes en cautividad, con arreglo a las instrucciones del fabricante;
- d) las medidas necesarias para evitar la propagación de los posibles virus de las vacunas. Las cantidades residuales de vacunas se devolverán al punto de distribución de las vacunas con un registro escrito del número de animales vacunados y del número de dosis utilizadas y posteriormente destruidas bajo supervisión oficial;
- e) la vacunación efectuada bajo la supervisión y el control de la autoridad competente por un funcionario de la autoridad competente o por un veterinario autorizado y supervisado por la autoridad competente;

f) el registro de información sobre cada bovino vacunado por la autoridad competente en la base de datos en línea específica conectada con la base de datos central establecida de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los datos registrados deberán garantizar el vínculo entre la madre vacunada y su descendencia;

g) el establecimiento de una zona de vigilancia ampliada de al menos 20 km en torno a la zona donde se lleva a cabo la vacunación, en la que se intensifique la vigilancia y el desplazamiento de bovinos esté sujeto a controles de la autoridad competente.

2. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ FACILITARSE

Los programas de vacunación presentados por los Estados miembros incluirán, como mínimo, la siguiente información:

- a) las zonas exactas en las que va a realizarse la vacunación;
- b) el tipo o tipos de vacuna que van a utilizarse;
- c) el número de explotaciones y de animales, por especie y categoría, que van a vacunarse, por zona;
- d) el método y la línea de mando respecto de la vacunación (almacenamiento, distribución de la vacuna, personal que realizará la vacunación, identificación o registro especial de los animales vacunados, priorización de la vacunación por zonas, supervisión oficial de la vacunación, vacunación de los terneros recién nacidos y revacunación de los animales de acuerdo con las instrucciones del fabricante);
- e) el calendario del programa de vacunación (inicio, fecha prevista de finalización por zona y fecha de finalización en toda la zona en la que se aplica la vacunación);
- f) todas las medidas que acompañan a la vacunación, incluyendo las restricciones de los desplazamientos de los animales y la expedición de sus productos y subproductos.

3. REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Los Estados miembros que han presentado un programa de vacunación facilitarán a la Comisión, como mínimo, lo siguiente:

- a) una notificación inmediata a la fecha exacta del inicio de la campaña de vacunación;
- b) informes de situación mensuales que indiquen la cobertura exacta de la vacunación realizada en cada zona;
- c) una notificación inmediata de la fecha exacta de finalización de la vacunación en cada zona (cobertura de vacunación de al menos el 95 %, tanto a nivel de rebaños como de animales);
- d) una vez finalizada la primera ronda de vacunación, informes mensuales presentados durante la primera semana de cada mes, en los que se indique el número de animales vacunados durante el mes anterior y el motivo de la vacunación (por ejemplo, terneros nuevos, revacunación, etc.);
- e) a petición de la Comisión, otras informaciones obtenidas de la base de datos en línea específica.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2009 DE LA COMISIÓN de 15 de noviembre de 2016 por la que se aprueban los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa presentados por los Estados miembros

Artículo 1 Aprobación de los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa Quedan aprobados los programas de vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa mencionados en el anexo.

Artículo 2 Aplicabilidad La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3 Destinatarios Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, la República Helénica y la República de Croacia.

ANEXO

- El programa de vacunación presentado por Grecia.
- El programa de vacunación presentado por Bulgaria.
- El programa de vacunación presentado por Croacia.

GRIPE AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 17 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2010 DE LA COMISIÓN de 16 de noviembre de 2016 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1968, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en Hungría.

Artículo 1 El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1968 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 El destinatario de la presente Decisión será Hungría.

ANEXO				
-ANEXO				
PARTE A				
Zona de protección mencionada en el artículo 1:				
Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 2005/94/CE
HU	Hungría	[Código postal/ADNS]	Zona que comprende:	
			Las partes del distrito de Orosháza del condado de Békés y las partes del distrito de Makó del condado de Csongrád incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.39057; E20.74251; a las que se añaden todas las superficies edificadas de las localidades de Tótkomlós y Nagyer.	27.11.2016
			Las partes del distrito de Kiskunmajs del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.469039; E19.801094.	2.12.2016
			Las partes de los distritos de Kiskunfélegyháza, Kecskemét y Kiskunmajs del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio; cuyo centro son las coordenadas GPS N46.682422; E19.638406; a las que se añaden todas las superficies edificadas de las localidades de Bugac (excepto Bugac-Alsómonostor) y Mórírgát-Erdőszéplak.	3.12.2016
			Las partes del distrito de Kiskunhalas del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.268418; E19.573609.	5.12.2016
			Las partes del distrito de Kiskunhalas del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.229847; E19.619350; a las que se añade toda la superficie edificada de la localidad de Kelebia-Ujfalu.	5.12.2016
PARTE B				
Zona de vigilancia mencionada en el artículo 1:				
Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
HU	Hungría	[Código postal/ADNS]	Zona que comprende:	
			La superficie de las partes de los distritos de Orosháza y Mezőkövácsháza del condado de Békés y la superficie de las partes del distrito de Makó del condado de Csongrád que se encuentran más allá de la superficie descrita en la zona de protección y en un perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.39057; E20.74251; a las que se añaden todas las superficies edificadas de las localidades de Békéssámsos, Kaszapos, Végyesháza y Mezőhegyes.	6.12.2016

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
			Las partes del distrito de Orosháza del condado de Békés y las partes del distrito de Makó del condado de Csongrád incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.39057; E20.74251; a las que se añaden todas las superficies edificadas de las localidades de Tótkomlós y Nagyer.	28.11.2016 - 6.12.2016
			La superficie de las partes de los distritos de Kiskunmajs y Kiskunhalas del condado de Bács-Kiskun y la superficie de las partes de los distritos de Kistelek y Mórahalom del condado de Csongrád que se encuentran más allá de la superficie descrita en la zona de protección y en un perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.469039; E19.801094.	11.12.2016
			Las partes del distrito de Kiskunmajs del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.469039; E19.801094.	3.12.2016 - 11.12.2016
			La superficie de las partes de los distritos de Kiskunfélegyháza, Kecskemét, Kiskörös y Kiskunmajs del condado de Bács-Kiskun que se encuentran más allá de la superficie descrita en la zona de protección y en un perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.682422; E19.638406.	12.12.2016
			Las partes de los distritos de Kiskunfélegyháza, Kecskemét y Kiskunmajs del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.682422; E19.638406; a las que se añaden todas las superficies edificadas de las localidades de Bugac (excepto Bugac-Alsómonostor) y Mórírgát-Erdőszéplak.	4.12.2016 - 12.12.2016
			La superficie de las partes de los distritos de Kiskunhalas y Jánoshalma del condado de Bács-Kiskun y la superficie de las partes del distrito de Mórahalom del condado de Csongrád que se encuentran más allá de la superficie descrita en la zona de protección y en un perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.268418; E19.573609; a las que se añade toda la superficie edificada de la localidad de Balotaszállás.	14.12.2016
			Las partes del distrito de Kiskunhalas del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.268418; E19.573609.	6.12.2016 - 14.12.2016
			La superficie de las partes de los distritos de Kiskunhalas y Jánoshalma del condado de Bács-Kiskun y la superficie de las partes del distrito de Mórahalom del condado de Csongrád que se encuentran más allá de la superficie descrita en la zona de protección y en un perímetro de diez kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.229847; E19.619350.	14.12.2016
			Las partes del distrito de Kiskunhalas del condado de Bács-Kiskun incluidas en un perímetro de tres kilómetros de radio cuyo centro son las coordenadas GPS N46.229847; E19.619350; a las que se añade toda la superficie edificada de la localidad de Kelebia-Ujfalu.	6.12.2016 - 14.12.2016

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2011 DE LA COMISIÓN de 16 de noviembre de 2016 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en Alemania.

Artículo 1 Alemania garantizará que las zonas de protección y de vigilancia establecidas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE abarquen, como mínimo, las zonas de protección y de vigilancia indicadas en las partes A y B del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Zona de protección mencionada en el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 2005/94/CE
DE	Alemania		Superficie que comprende:	
			<p>Kreis Schleswig-Holstein: Ab Ortsteil Triangel, Gemeinde Nübel Richtung Norden auf die Schleswiger Straße bis zur Gemeindegrenze Nübel/Tolk, entlang dieser Gemeindegrenze bis zur Schleswiger Straße, östlich am Ortsteil Wellspan vorbei bis zur Gemeindegrenze Böklund, südlich an der Gemeindegrenze entlang bis zur Kattbecker Straße, links ab bis zur Hans-Christophersen-Allee, diese rechts weiter, übergehend in Bellig und Struxdorf bis zur Gemeindegrenze Struxdorf/Böel, an dieser entlang Richtung Süden bis Ortsteil Boholzau, rechts auf Gemeindegrenze Struxdorf/Tweel bis zur Straße Boholz, diese links weiter auf Boholzau und Buschau, bis Ortsteil Buschau, links ab auf Buschau, dann rechts weiter auf Buschau, gleich wieder links auf Lücke bis zur B 201, rechts weiter Richtung Süden bis links Höckerberg, weiter Osterholz bis Sportplatz, dann rechts auf Verbindungsstraße zur Straße Friedental, links weiter bis zur Gemeindegrenze Loti/Steinfeld, dieser folgen bis Gemeindegrenze Steinfeld/Taarstedt, dieser links folgen bis Gemeindegrenze Taarstedt/Ulanis, rechts weiter auf dieser Gemeindegrenze, weiter auf der Gemeindegrenze Taarstedt/Goltoff und Taarstedt/Brodersby und Taarstedt/Schalby bis Heerweg, dann links weiter auf Heerweg bis Hauptstraße, weiter rechts auf Hauptstraße bis Raiffeisenstraße, rechts weiter auf Hauptstraße bis B 201, links weiter auf B 201 bis Ortsteil Triangel.</p> <p>Stadt Lübeck: Von der Kreisgrenze entlang des Sonnenbergredder bis zum Parkplatz im Waldusener Forst, Richtung Waldhusener Weg, Waldhusener Weg folgend bis zur B75, über die B75 Richtung Solmitzstraße, von der Dummersdorfer Straße zum Neuentersredder bis Weg Dummersbarn bis zur Trave, die Trave entlang, Richtung Potentzer Wick, die Landstraße querend zur Lübecker Buche, Landesgrenze über den Wasserweg zur Strandpromenade, hinüber zur Berlingstraße, über Godewind und Fahnenberg, über Steinkamp zu Rödssal, Timmendorfer Weg Richtung B76, die B76 überqueren und Bollbrügge folgen, entlang der Kreisgrenze zu Ostholstein bis Sonnenbergredder.</p> <p>Kreis Ostholstein: In der Gemeinde Ratekau nachfolgend beschriebenes Gebiet: Travemünder Straße bis zur Kreisgrenze zur Stadt Lübeck; Ab der Kreisgrenze Ortsteil Kreuzkamp, Offendorfer Straße gen Norden entlang dem Sonnenbergredder — K15. Vor Warnsdorf entlang des Bachverlaufs bis zum Schloss Warnsdorf, Schlossstr. und der Niendorfer Str. bis zur Travemünder Straße.</p>	5.12.2016

PARTE B

Zona de vigilancia mencionada en el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
DE	Alemania		Superficie que comprende:	
			<p>Kreis Schleswig-Holstein: Entlang der äußeren Gemeindegrenze Schleswig, weiter auf äußere Gemeindegrenze Lürschau, weiter auf äußere Gemeindegrenze Idstedt, weiter auf äußere Gemeindegrenze Stolk, weiter auf äußere Gemeindegrenze Klappholz, weiter auf äußere Gemeindegrenze Havetof, weiter auf obere Gemeindegrenze Mittelangeln, weiter auf obere Gemeindegrenze Moltkirch, weiter auf äußere Gemeindegrenze Sausstrup, weiter auf äußere Gemeindegrenze Wagersrott, weiter auf äußere Gemeindegrenze Dollrottfeld, weiter auf äußere Gemeindegrenze Boren bis zur Kreisgrenze, an der Kreisgrenze entlang bis.</p> <p>Kreis Rendsburg-Eckernförde: Gemeinde Kosel: gesamtes Gemeindegebiet. Gemeinde Riesebj Amtsgrenze Riesebj, südlich weiter Amtsgrenze Kosel entlang bis Kreisgrenze.</p> <p>Kreis Schleswig-Holstein: Südlich an der Gemeindegrenze Borwedel entlang, weiter auf unterer Gemeindegrenze Fahrdorf bis zur Gemeindegrenze Schleswig.</p>	14.12.2016

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
			<p>Stadt Lübeck: Von der Kreisgrenze über den Wasserweg durch den Petroleumhafen, weiter durch die Trave, Verlängerung des Sandbergs, die B75 queren Richtung Heiligen-Geist Kamp, weiter über die Arminstraße und Edelsteinstraße, über Heiweg Richtung Wesloer Tannen bzw. Brandenbaumer Tannen, die Landesgrenze entlang, die Landstraße überqueren, am Wasser entlang bis zur Kreisgrenze zu Ostholstein, die Kreisgrenze entlang zum Petroleumhafen</p> <p>Kreis Ostholstein: Die Gemeinden Ratekau, Bad Schwartau und Timmendorfer Strand sowie der nachfolgend beschriebene Bereich der Gemeinde Scharbeutz: Dem Straßenverlauf der L 102 ab der Straße Bövelstredder folgend bis zur B76, der Bundesstraße bis zur Wasserlinie folgend, weiter bis zur Gemeindegrenze Timmendorfer Strand.</p>	
		23923	<p>In der Gemeinde Wackerow die Ortsteile — Hof Selmsdorf — Selmsdorf — Lauen — Sülsdorf — Teschow — Zarnewanz.</p> <p>In der Gemeinde Lüdersdorf der Ort — Pallingen</p> <p>In der Gemeinde Schönberg der Ort — Kleinfeld</p>	14.12.2016
		23942	<p>In der Gemeinde Dassow die Orte und Ortsteile — Barendorf — Benckendorf</p>	14.12.2016
		17498	<p>Die Gemeinde Neuenkirchen mit den Ortsteilen — Neuenkirchen, — Oldenhagen, — Wampen.</p> <p>In der Gemeinde Wackerow die Ortsteile Wackerow, — Dreizehnhausen, — Groß Petershagen, — Immenhorst, — Jarmshagen, — Klein Petershagen, — Steffenshagen.</p>	14.12.2016

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
			<p>In der Gemeinde Hinrichshagen die Ortsteile — Hinrichshagen, — Feldsiedlung, — Heimsiedlung, — Chausseesiedlung, — Hinrichshagen Hof I und II, Neu — Ungnade.</p>	
		17489	<p>In der Hansestadt Greifswald die Stadtteile — Fettenvorstadt, — Fleischervorstadt, — Industriegebiet, — Innenstadt, — Nördliche Mühlenvorstadt, — Obstbaumsiedlung, — Ostseeviertel, — Schönwalde II, — Stadtrand siedlung, — Steinbeckervorstadt, — südliche Mühlensiedlung, — Schönwalde I, — Südstadt.</p>	14.12.2016
		17941	<p>In der Hansestadt Greifswald die Stadtteile — Friedrichshagen, — Ladebow</p>	14.12.2016
		17493	<p>In der Hansestadt Greifswald die Stadtteile — Insel Kooß, — Ostseeviertel, — Riems.</p>	14.12.2016
		18516	<p>In der Gemeinde Süderholz die Ortsteile — Griebenow, — Dreizehnhausen, — Kreuzmammshagen, — Willershagen.</p>	14.12.2016
		18519	<p>In der Gemeinde Sundhagen die Ortsteile — Horst, — Wendorf, — Gerdeswalde, — Segebadehau, — Wilmschagen,</p>	14.12.2016

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
			<ul style="list-style-type: none"> — Wilmshagen Siedlung, — Mannhagen, — Jeesser, — Jeesser Hof, — Kirchdorf, — Dömitzow, — Reinkenhagen, — Miltzow, — Klein Miltzow, — Hankenhagen, — Oberhinrichshagen, — Reinberg, — Stahlbrode, — Falkenhagen, — Trent. 	
		18574	<p>In der Gemeinde Garz</p> <ul style="list-style-type: none"> — auf der Halbinsel Zudar ein Uferstreifen von 500 m Breite östlich von Glewitz zwischen Fährleger und Palmer Ort. 	14.12.2016
			<p>Kreis Schleswig-Flensburg:</p> <p>Ab Ortsteil Triangel, Gemeinde Nübel Richtung Norden auf die Schleswiger Straße bis zur Gemeindegrenze Nübel/Tolk, entlang dieser Gemeindegrenze bis zur Schleswiger Straße, östlich am Ortsteil Welspang vorbei bis zur Gemeindegrenze Böklund, südlich an der Gemeindegrenze entlang bis zur Kattbeker Straße, links ab bis zur Hans-Christophersen-Allee, diese rechts weiter, übergehend in Bellig und Struxdorf bis zur Gemeindegrenze Struxdorf/Biel, an dieser entlang Richtung Süden bis Ortsteil Boholzau, rechts auf Gemeindegrenze Struxdorf/Twedt bis zur Straße Boholz, diese links weiter auf Boholzau und Buschau, bis Ortsteil Buschau, links ab auf Buschau, dann rechts weiter auf Buschau, gleich wieder links auf Lücke bis zur B 201, rechts weiter Richtung Süden bis links Höckerberg, weiter Osterholz bis Sportplatz, dann rechts auf Verbindungsstraße zur Straße Friedenstal, links weiter bis zur Gemeindegrenze Loit/Steinfeld, dieser folgen bis Gemeindegrenze Steinfeld/Taarstedt, dieser links folgen bis Gemeindegrenze Taarstedt/Ulsnis, rechts weiter auf dieser Gemeindegrenze, weiter auf der Gemeindegrenze Taarstedt/Golloft und Taarstedt/Brodersby und Taarstedt/Schaalby bis Heerweg, dann links weiter auf Heerweg bis Hauptstraße, weiter rechts auf Hauptstraße bis Raiffeisenstraße, rechts weiter auf Hauptstraße bis B 201, links weiter auf B 201 bis Ortsteil Triangel.</p>	6.12.2016 - 14.12.2016

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
			<p>Stadt Lübeck:</p> <p>Von der Kreisgrenze entlang des Sonnenbergredder bis zum Parkplatz im Waldhusener Forst, Richtung Waldhusener Weg, Waldhusener Weg folgend bis zur B75, über die B75 Richtung Solmitzstraße, von der Dummerdorfer Straße zum Neuentelredder bis Weg Dummerbars bis zur Trave, die Trave entlang, Richtung Pöinitzer Wiek, die Landstraße querend zur Lübecker Bucht, Landesgrenze über den Wasserweg zur Strandpromenade, hinüber zur Berlingstraße, über Godewind und Fahrenberg, über Steenkamp zu Rössaal, Timmendorfer Weg Richtung B76, die B76 überqueren und Bollbrügg folgen, entlang der Kreisgrenze zu Ostholstein bis Sonnenbergredder.</p> <p>Kreis Ostholstein:</p> <p>In der Gemeinde Ratekau nachfolgend beschriebenes Gebiet: Travemünder Straße bis zur Kreisgrenze zur Stadt Lübeck; Ab der Kreisgrenze Ortsteil Kreuzkamp, Offendorfer Straße gen Norden entlang dem Sonnenbergredder — K15. Vor Warnsdorf entlang des Bachverlaufs bis zum Schloss Warnsdorf. Der Schlossstr. und der Niendorfer Str. bis zur Travemünder Straße.</p>	
		17498	<p>In der Gemeinde Mesekenhagen die Ortsteile</p> <ul style="list-style-type: none"> — Mesekenhagen — Frätow — Gristow — Kalkvitz — Klein Karrendorf — Kowall <p>In der Gemeinde Wackerow die Ortsteile</p> <ul style="list-style-type: none"> — Groß Kieshof — Groß Kieshof Ausbau — Klein Kieshof 	6.12.2016 - 14.12.2016
		18519	<p>In der Gemeinde Sundhagen</p> <ul style="list-style-type: none"> — der Ortsteil Jäger. 	6.12.2016 - 14.12.2016

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2012 DE LA COMISIÓN de 16 de noviembre de 2016 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en Austria.

Artículo 1 Austria garantizará que las zonas de protección y de vigilancia establecidas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE abarquen, como mínimo, las zonas de protección y de vigilancia indicadas en las partes A y B del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será la República de Austria.

ANEXO

PARTE A

Zona de protección mencionada en el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 2005/94/CE
AT	Austria		Superficie que comprende:	
			Gemeinden Bregenz, Hard, Fußach, Lauterach	14.12.2016

PARTE B

Zona de vigilancia mencionada en el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si está disponible)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
AT	Austria		Superficie que comprende:	
			Gemeinden Langen, Buch, Schwarzach, Kennelbach, Wolfurt, Bildstein, Dornbirn, Lustenau, Lochau, Höchst, Hörbranz, Gaißau, Eichenberg	23.12.2016
			Gemeinden Bregenz, Hard, Fußach, Lauterach	15.12.2016 - 23.12.2016

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ACEITE DE GIRASOL (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 12 de noviembre de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1978 DE LA COMISIÓN de 11 de noviembre de 2016 por el que se aprueba el aceite de girasol como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia básica Queda aprobado como sustancia básica el aceite de girasol especificado en el anexo I, con las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Disposiciones específicas
Aceite de girasol N.º CAS: 8001-21-6	Aceite de girasol	De uso alimentario	2 de diciembre de 2016	El aceite de girasol deberá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANTE/10875/2016) y, en particular, en sus apéndices I y II.

(*) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identificación, la especificación y la forma de uso de la sustancia básica.

ANEXO II

En la parte C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Disposiciones específicas
«12	Aceite de girasol N.º CAS: 8001-21-6	Aceite de girasol	De uso alimentario	2 de diciembre de 2016	El aceite de girasol deberá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANTE/10875/2016) y, en particular, en sus apéndices I y II.»

(*) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identificación, la especificación y la forma de uso de la sustancia básica.

3. AGENDA

2ª Jornada Fedna-Anembe sobre alimentación de rumiantes

02/11/16

Lugar : Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace: <http://www.fundacionfedna.org/node/add/inscripcion>

5th Symposium on Veterinary Sciences Zaragoza-Toulouse-Munich

03/11/16 al 04/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de Zaragoza

País : España

Enlace : http://eventos.unizar.es/event_detail/4868/detail/...

Persona de contacto :

Universidad de Zaragoza (Formulario en la web del simposio/-1)

VIII Congreso nacional de Apicultura

03/11/16 al 05/11/16

Lugar : Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Ciudad : Granada

País : España

Enlace:

<http://www.congresoapiculturagranada2016.com/index...>

Persona de contacto: Fase 20 Congresos (infofase20com/4/4/11)

XXXII Curso de especialización Fedna

03/11/16 al 04/11/16

Lugar : Auditorio E.T.S. Ingenieros Industriales

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.fundacionfedna.org/programas>

21st World Meat Congress

07/11/16 al 09/11/16

Lugar : Hotel Conrad

Ciudad : Punta del Este

País : Uruguay

Enlace : <http://wmc2016.uy/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso/-1)

Sepor 2016

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : informacionseporlorca.com/11/11/22

XIV Jornadas Técnicas de Vacuno de Leche

10/11/16 al 11/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace : <http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto : Seragro (669 808 385 (Whatsapp)/-1)

EuroTier 2016

15/11/16 al 18/11/16

Lugar : Deutsche Messe Hanover

Ciudad : Hanover

País : Alemania

Enlace : <https://www.eurotier.com/>

Persona de contacto: Karl Schlösser (K.Schloesser@DLG.org)

XXI Simposio Anual Avedila

17/11/16 al 18/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace : <http://www.congresoavedila2016.es/>

AviForum Puesta

22/11/16 al 23/11/16

Lugar : Marriott Auditorium Hotel & Conference Center

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://aviforum.org/2016/puesta/index.html#>

Persona de contacto :

Grupo de Comunicación Agrinews S.L. (info@agrinews.es)

V Congreso de la Asociación Nacional de Veterinarios de Porcino ANAVEPOR

23/11/16 al 24/11/16

Lugar : Rectorado de la Universidad de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : España

Enlace : <http://anavepor.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (secretaria@anavepor.com)

I Congreso internacional vacuno extensivo Zafra

23/11/16 al 25/11/16

Ciudad : Zafra

País : España

Diciembre

IV Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal

06/12/16 al 08/12/16

Lugar : Hôtel Intercontinental Presidente Guadalajara

Ciudad : Guadalajara

País : México

Enlace :

<http://www.oie.int/esp/animal-welfare-conf2016/int...>

Persona de contacto :

Ingrid Arias (events_secretariat@oie.int)

Abanca Cimag GandAgro 2017

25/01/17 al 28/01/17

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

País : España

Enlace : <http://cimag.gandagro.com/index.php/es/>

Persona de contacto : Maricarmen Otero/Julio Pérez (cimag-gandagro@feiragalicia.com)

XIII Congreso Internacional de Reproducción Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)